



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-739-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce de referencia: **IN-002-004-12**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los reembolsos de fondos fijos de caja chica de la División de Administración y Finanzas, del Despacho del Presidente del Concejo de Dirección y de las Oficinas de Atención al consumidor de los departamentos y ampliación para efectuar arquezos a los mismos fondos de caja chica al ocho de marzo del año dos mil doce**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: A) Comprobar el adecuado manejo, uso y control de los fondos, así como el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos vigentes en el INE para el manejo del efectivo y de los reembolsos de caja chica presentados a la fecha de nuestra revisión; B) Evaluar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-739-14

lo adecuado de la estructura de control interno correspondiente al manejo del efectivo, y de los reembolsos de fondos de caja chica; C) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 4) Se determinaron cinco (05) hallazgos de control interno consistentes en: a) Los fondos de caja chica agotados en más del 50% de su asignación; b) Los gastos básicos de algunas de las Oficinas de atención al consumidor de los departamentos pagados con fondos fijos de caja chica de la División de Administración y Finanzas; c) El inadecuado resguardo del fondo de caja chica de la oficina de Atención al Consumidor de la Ciudad de Rivas; d) Pagos duplicados en concepto de vigilancia; y, e) Los cheques de reembolsos para la caja chica de la Oficina de Atención al Consumidor de Granada emitidos a nombre de la ex custodia del fondo fijo de caja chica .- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, de Auditoría Especial de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, de referencia **IN-002-004-12**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los reembolsos de fondos fijos de caja chica de la División de Administración y Finanzas, del despacho del Presidente del Concejo de Dirección y de las Oficinas de Atención al Consumidor de los Departamentos, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once** , del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-739-14

administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.